

morena

**ASUNTO: SE INTERPONE
RECURSO DE APELACIÓN**

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2016.

**H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN.**

Presente.

HORACIO DUARTE OLIVARES, representante del Partido Político **MORENA** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante dicho Órgano Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina periférico sur, anexo del edificio A planta baja en la representación de **MORENA** ante el Consejo General del INE, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14610 y autorizando para tales efectos a los profesionistas Gloria Angélica Rangel Vargas, Jaime Miguel Castañeda Salas, Jorge Mejía Rosales, Israel Flores Hernández, Fabián Castillo González, Citlalli Rabadán Malda y Gema del Carmen Cortés Hernández, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 41 y 99 párrafo cuarto, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186 fracción III, inciso a), 189 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 25 párrafo 1 inciso a), b), y k) de la Ley General de Partidos Políticos; 12 párrafo 1,

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA
706 MAR 14 PM 7:56
OP. 0019 EN 10 FEB 2016
ANEXO OF. Y CERT.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

inciso a); 13 párrafo 1, inciso a) fracción I; 34 párrafo 2, inciso b); 40 párrafo 1, inciso b); 44 párrafo 1, inciso a), 45 párrafo 1, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, demás relativos y aplicables, vengo a interponer-----

----- **RECURSO DE APELACIÓN** -----

en los términos y por las razones que a continuación expongo; y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 de la citada Ley de Medios de Impugnación manifiesto:

ACTO QUE SE IMPUGNA. El oficio INE-SE-0408/2016, de la Secretaría Ejecutiva.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- Instituto Nacional Electoral y la Secretaría Ejecutiva.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS.- Los que más adelante se indican.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO.- El diez de marzo del año en curso, mediante oficio de copia de conocimiento.

Siendo fundamento del presente medio de defensa legal, las consideraciones y argumentos de hecho y de derecho que a continuación se indican:

HECHOS

ÚNICO.- El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se notificó a esta representación, copia de conocimiento del oficio INE-SE-0408/2016, por medio del cual el Titular de la Secretaría Ejecutiva, hace del conocimiento del Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los días de descanso obligatorio para el personal del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“Por este conducto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones IV, V, VI, VII, VII, IX, XI y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral Vigente, atendiendo al segundo Punto de Acuerdo General 3/2008 emitido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, me permito hacer de su conocimiento que son días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral, durante el año 2016, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: “DÍAS NO LABORABLES POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”, así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el día antes señalado no contará para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.”

Lo cual me causa los siguientes:

AGRAVIO

ÚNICO.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituyen los días de suspensión de labores que tendrán lugar durante el año dos mil dieciséis, como lo son el 21 de marzo; el 1º de mayo; el 5 de mayo, que ha comunicado el Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- 1, 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, 97, 205 numeral 4, 460 numeral 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 8 del Reglamento de Fiscalización; 12, numeral 4 y 41, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 9 numeral 1, fracción III y 28 numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CONCEPTOS DE AGRAVIO. Lo constituye el hecho de que en el oficio INE-SE-0408/2016, notificado el diez de marzo del dos mil dieciséis, se emiten los días que la responsable suspenderá labores, cuando está en proceso electoral local y organizando la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en donde la responsable, tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas, la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, regular los tiempos de radio y televisión así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos y candidatos.

Conforme a lo anterior, se hace evidente que la responsable al suspender labores afecta los términos para la interposición y tramites de los medios de impugnación, quejas administrativas, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudiéramos promover, durante el desarrollo de las campañas electorales, respecto de los trece procesos electorales locales y de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que se celebrarán en el mes de junio del presente año.

En ese sentido, es oportuno precisar que en términos de los artículo 14 de la Constitución Federal y 7 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el derecho fundamental del debido proceso supone esencialmente que las partes involucradas en cualquier proceso o

procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos, y que de igual manera se deben aplicar los principios de certeza y legalidad en materia electoral, en el cual el legislador estableció que el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles, por lo cual la responsable al decretar los días inhábiles nos deja en estado de indefensión debido a que afecta los términos para la interposición y tramites de los medios de impugnación.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

[...]”

En otras palabras, en todo momento se debe de contar con amplias posibilidades para la interposición y tramites de los medios de impugnación, lo cual es acorde también con el principio de legalidad, en virtud de que toda autoridad debe respetar las garantías que nos permitan una defensa adecuada para nuestros intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.

En el cómputo de los plazos fijados para la interposición y resolución de los recursos, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, esto conforme a diversas disposiciones en materia electoral como se plasma a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 97.

1. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.

2. Los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al presidente del consejo local respectivo, y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.

Artículo 205.

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 460.

11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.”

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

[...]”

Reglamento Fiscalización

“Artículo 8.

[...]

2. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. **Durante los procesos electorales federales o locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.**

[...]"

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

"Artículo 12.

Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral.

[...]

4. Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, **durante los Procesos Electorales Federales y locales, todos los días y horas son hábiles.**

Artículo 41.

De la entrega de órdenes de transmisión y materiales

3. Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a 3 días previos al inicio de su transmisión."

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

"Artículo 9.

Cómputo de los plazos

1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:

[...]

III. Durante los Procesos Electorales Federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y

[...]

Artículo 28.

Reglas generales

4. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los Procesos Electorales Locales o federales, todos los días y horas son hábiles. Con este fin, el Consejo emitirá un acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.”

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 26. Toda petición deberá atenderse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 460, párrafo 11, de la Ley.”

En efecto, como se advierte, los preceptos contienen un mandato claro y directo, en el sentido de que la responsable debe tomar en cuenta que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, al tratarse de recordatorios encaminado a evidenciar la existencia de etapas en las cuales todos los días y horas son hábiles, esto conforme a los artículos citados, por lo cual durante el desarrollo del proceso electoral, se requiere que la responsable desarrolle actividades todos los días de la semana.

De lo anterior, se advierte que las diversas disposiciones normativas, establecen que durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, por lo que resultaba necesario que la responsable cumpla con lo ordenado para el cumplimiento de los plazos para las posibles medidas cautelares que se puedan solicitar durante el proceso electoral, y no se vean afectados los plazos por los días inhábiles que esta marca.

Al establecer la responsable días inhábiles durante el proceso electoral, afecta los plazos para el computo de los términos para interposición y tramites, trayendo como

consecuencia que los efectos o el impacto que se pudieran tener sean irreparables y con esto se atenta contra de los principios rectores en materia de legalidad, imparcialidad y equidad en el proceso electoral.

Por tanto los medios impugnativos previstos en la ley, para someter a escrutinio los actos y resoluciones emitidos durante el desarrollo de los procesos electorales, deben presentarse dentro de los plazos previstos, los cuales se computarán atendiendo a la regla establecida en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque de esa forma se salvaguardan los principios de legalidad, certeza y definitividad, rectores de los procedimientos comiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos mencionados, el Instituto Nacional Electoral, debe permanecer en labores, para garantizar los principios de certeza y legalidad en materia electoral, en el cual el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculado con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles.

Lo anterior se acredita al tenor de las siguientes:

P R U E B A S

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente el oficio de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, INE-SE-0408/2016 dirigido al Magistrado Constanco Carrasco Daza.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que me sea favorable.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que consiste en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a mis intereses.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 3, párrafo 2, inciso b); 7, 8,14, párrafo 1, inciso c); 34, párrafo 1, inciso b); 40, 42, 44, párrafo 1, inciso a) y 45, párrafo 1, inciso b), fracción II y IV; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a ésta Sala Superior respetuosamente, solicitó:

PRIMERO.- Me tengan en tiempo y forma, interponiendo el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del oficio impugnado, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para todos los efectos legales a que hay lugar, aplicando, en su caso, el principio de suplencia de la queja.

LA ESPERANZA DE MÉXICO

Horacio Duarte Olivares
Representante de MORENA ante el
Consejo General del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso v), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 68, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio No. INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral _____

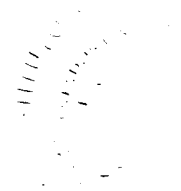
CERTIFICA _____

Que según documentación que obra en los Archivos de este Instituto, el **C. Horacio Duarte Olivares** se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado "Morena", ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. _____

Se extiende la presente certificación, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. _____

El Director del Secretariado

Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez



SIN TEXTO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Magistrado Constancio Carrasco Daza
Presidente de la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación
Presente

Por este conducto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral vigente, atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento que son días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral, durante el año 2016, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el día antes señalado no contará para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

C.c.p.- Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su superior conocimiento.- Presente.
CC. Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presentes.
Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez.- Director del Secretariado.- Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Presente.

Aprobó:	Gabriel Mendoza Elvira	
Revisó:	José Luis Ortiz Sumano	
Elaboró:	Bernardo Lanuza Espinosa	

